



ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 a favor del Pliego Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

**DECRETO SUPREMO
N° 195-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con el Decreto Supremo N° 346-2018-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco

Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Recaudación Tributaria y Aduanera a través de la Transformación Digital, cuya Unidad Ejecutora es la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, con fecha 15 de febrero de 2019, la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, suscribieron el Contrato de Préstamo N° 4725/OC-PE, que tiene por objeto acordar los términos y condiciones en que el citado Banco otorga un préstamo para contribuir a la financiación y ejecución del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Recaudación Tributaria y Aduanera a través de la Transformación Digital, por la suma de US\$ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, faculta al Poder Ejecutivo, para que durante el primer semestre del Año Fiscal 2019, mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro del Sector correspondiente, a aprobar las incorporaciones presupuestarias en el pliego respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento externo que se celebren hasta el 31 de diciembre de 2018, por la República del Perú con el organismo financiero internacional o multilateral, para las finalidades establecidas en el contrato o convenio respectivo, disponiéndose además que los decretos supremos deben ser publicados dentro del plazo establecido por la citada disposición;

Que, con el Oficio N° 142-2019-SUNAT/100000, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT solicita la incorporación presupuestal, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de los recursos provenientes de las Operaciones de Endeudamiento Externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, por el importe de US\$ 298 491,08 (DOSCIENOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 08/100 DÓLARES AMERICANOS), señalando además que dichos recursos no fueron programados en su presupuesto institucional del presente año fiscal;

Que en consecuencia, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 999 946,00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, para financiar el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Recaudación Tributaria y Aduanera a través de la Transformación Digital, con código único 2430225;

De conformidad con lo establecido en la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 999 946,00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, para financiar el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Recaudación Tributaria y Aduanera a través de la Transformación Digital, con código único 2430225, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	999 946,00
1.8.1.2.1 Banco Interamericano de Desarrollo - BID		
TOTAL INGRESOS		999 946,00
=====		
EGRESOS		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	057 : Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria	
UNIDAD EJECUTORA	003 Mejoramiento del Sistema de Información de la SUNAT – MSI	
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
PROYECTO	2430225 : Mejoramiento de los Servicios de Recaudación Tributaria y Aduanera a través de la Transformación Digital	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		999 946,00
TOTAL EGRESOS		999 946,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1783573-2